



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia N° : 66
Proceso : Sucesión.
RADICADO : 2022 00211
PROCESO : Sucesión intestada
CAUSANTE : Gabriel Mendoza Guerrero

Cumplido el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la Dr. Juan Humberto Prieto Villegas.

Se tiene que mediante auto del 19 de agosto de 2022, éste Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor GABRIEL MENDOZA GUERRERO, quien falleció el día 29 de julio de 2020, siendo su último domicilio el municipio de El Bagre, Antioquia.

Se reconocieron como interesados en el proceso como herederos hijos del causante a MARISOL, LEWIS JAVIER y EDWIN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se efectuó el emplazamiento indicado en el art. 490 del C. G. P.; se llevó a cabo el inventario y avalúo el día 21 de febrero de 2021, que por no ser objetado fue aprobado en su oportunidad.

Se presentó el respetivo trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes dejados por el causante, al cual no se le da traslado por solicitud del apoderado de los interesados quien pidió que se dictara sentencia que lo aprobara.

La competencia y la jurisdicción radican en éste despacho por el último domicilio del finado, por la cuantía y naturaleza del proceso respectivamente.

No se presenta nulidad alguna que invalide lo actuado hasta el presente, por lo cual ha de aprobarse el respetivo trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos del causante.

Se cuenta con la constancia de que se remitió a la DIAN el día 29 de enero de 2023, el oficio No. 2016 del 2022, en el que se informaba de la existencia del presente proceso de sucesión de quien en visa respondía al nombre de Gabriel Mendoza Guerrero. Lo anterior en cumplimiento del artículo 844 del Estatuto Tributario, que indica: "Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites

correspondientes". Teniendo en cuenta que han pasado más de veinte (20) días siguientes al envío de la comunicación se tiene por cumplido este requisito.

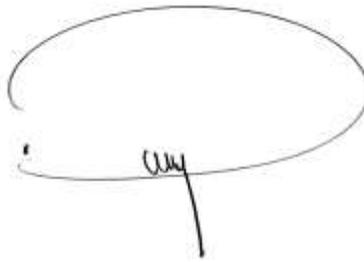
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición y adjudicación de bienes en la presente sucesión intestada del señor GABRIEL MENDOZA GUERRERO, quien falleció el día 29 de julio de 2020, siendo su último domicilio el municipio de El Bagre, Antioquia, en la forma presentada por el partidor.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente, en la Notaría Única del Circulo de El Bagre, Antioquia, lugar del proceso. A costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, circular stamp or watermark.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**